Paliando los contratos contenido de dinero puesto para ynculpir
nos delitos y defiendo cedueas a los estudiantes para que
se obligaren los compradores dellos y los obligos
la causa y verdadera razon de los dichos contratos y para de fraudar
el alcavala devida de las dichas sumas que se pedieren y condenar
a los susodichos a quienes los obligaciones de tigo y trato aunque se tuvieren
de dinero puesto no pudiendo ser bien millar de los deudores mas
de a cato y berzeace por cada fanega de trigo y a berzeace por cada
a zeede del trigo del que antes tenido y a los que se
obligaren en Aromenu zescuno Para que se pidan
a los dichos y pontales y con inne la demasia repartiendo lo
como pretendido lo que toca al trigo lo que toca de cato y el
a dieb y berzeace. cada fanega y del trigo la demasia de berzeace
a quatro neace y oraneee le yenguanto a los contratos demoneda
del Ollan que se tasa al oluer en plata y de zieyceo
gallante en el terreno a vna dieb y quicanto demas. de no ser el
contrato libro de tan que simplo los deudores de pagar como
ne saldeeon como los reuniere yenq= a los contratos
y aliados con nombre de dinero puesto dentro de cortas cordiras
demas dellos que gaian de la lana negra que se vendien
que en muy contras los que suman de menos que
stos solo mas Anmas de gloner ~~A~~ y como mucz zeaceo an
ri los ellos dichos que los dichos calisano y oprano como por
gaiome canela ausente en cuyos dichos los dichos sueldos
los anydos y canes cromados por las cesiones que aceo lesiçio que
los dichos de conteeno y conteeno a que pagaian a esta de ganista
a ano lo de sus de canalas zuçintas mae mazaneis y a que pagaian
de oy en adelante la de canala di ray de nuicio que ere
de partido por sustraer y todo demas de ahinto los fenerd
tienen con esta hanilla por de hasta de su canaeo = por
la culpa que ellos dichos delitos de nuidos en esta causa de que son
conuenidos y de cuiniraro de pagar en cuyo poder ellos oyn cuyo
condeno a los dichos gantaleo calisano y juan estuano oprano
y de tigemo de gaiome canela cuyos ceronaeo son en quatro
años desde el tiempo que fue esta hanilla y de terminar en juan de gui
salgan a cumplir dentro de tigemo diaeno estamisentencia les
se notificada en el dicho no lo que cromen so pena de ser tenido
del no por no mas les conuiene en trecientos mil mrs para
la camara de su Magestad y gastos de sus zaporritas y de los oficios
m. las cuiptuas que se hicieron de aqui adelante en las ganan
pueden dar y estando que como con el suiano y de los
las y quiero con que ganaro vaiado dinero adelantado
los estas que no lo tengan en ser dinero para la ona a personas
no tengan ganado vuelas con dicon de las cuiptuas
la hala ona a cotar de gicio en señal en la cuiptura
que se señaeo a ser cuipta la hasenal en la cuiptura
de se gicio y pena de las cuiptuas en con dinero de gicio
ren se an de imprimir a los mi efectos y an si mismo les apremiaro
en en el las sumisiones de los vecinos de esta hanilla que les